

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales, dependientes de esta Provincial, Fiscalía de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie H 2, núm. 11.551 y 11.552 en blanco.

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los de esta Delegación ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancia de la persona o entidad que transportase con ellas.

Palencia 17 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

126 *Francisco Abella Martín*

JEFATURA AGRONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Realización de barbechos en el año agrícola 1947-48

Continuando las mismas razones dispuestas por el Ministerio de Agricultura para realizar las labores de barbecho para las siembras de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres que producen los recursos básicos de la alimentación y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Diciembre último y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, la Dirección General de Agricultura ha dispuesto fijar para esta provincia las superficies de barbechos siguientes:

HECTAREAS

Para barbecho de trigo... 152.000

Para barbecho de centeno... 12.000

A fin de que por las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Sindicales Agrícolas en aquellos Ayuntamientos en que no estén constituidas las Hermandades, no encuentren dificultades en el reparto de los cupos de barbechos que se asignan a cada término municipal,

tengo a bien expresar las siguientes aclaraciones, aunque vienen claramente publicadas en la Orden ministerial del *Boletín Oficial del Estado* número 351, de 20 de Diciembre último:

1.ª El cupo a realizar de barbechos por los agricultores en cada término municipal, se indica en la relación que se publica con esta orden y, además, en correo próximo recibirán oficio de esta Jefatura en el cual se les señala la extensión de barbechos a realizar de trigo y de centeno, acompañando oficios para que se sirvan acusar recibo de la comunicación a que se hace referencia.

2.ª Las Juntas Sindicales Agropecuarias distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal antes del día 25 del actual, debiendo comunicarlo a los interesados por medio de papeleta de notificación y exponer en el tablon de anuncios de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento, la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura.

3.ª Las Juntas o Hermandades harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que a juicio de estas Juntas son aptas para tal producción y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Totalizadas las superficies mínimas de barbechos que corresponden a estas fincas, el resto de la superficie a barbechar en el término municipal, se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior.

4.ª Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo cuando llegue el momento oportuno.

5.ª Las labores de barbecho de-

b rán comenzarse en la época según costumbre de la localidad.

6.ª Los cultivadores podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas hasta el día 5 del próximo mes de Febrero, o sea, a los diez días de haberse expuesto la relación en el tablon de anuncios indicado.

7.ª Las reclamaciones que se presenten ante estas Juntas, serán resueltas dentro de los 10 días siguientes a su presentación. En última instancia y contra dicha resolución pueden recurrir ante esta Jefatura Agronómica.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de la Jefatura Agronómica ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

8.ª Los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos sin perjuicio de que, en caso de disconformidad puedan ser impugnados.

9.ª Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y que se realicen según uso y costumbres de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a esta Jefatura Agronómica del estado de tales labores y su terminación.

10. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional de Trigo se exigirá que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo especificando el de secano y el de regadío así como las correspondientes al centeno.

11. Siendo de tal magnitud y trascendencia el que se realice por los cultivadores las labores de barbecho, no he de encarecer a las mismas, por estar seguro de su cumplimiento; mas a aquéllas que

por omisión o negligencia no den cumplimiento a estas normas y dentro de los plazos señalados haré uso de las prerrogativas que me conceden las disposiciones vigentes y muy especialmente la Ley de 1940 y las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo, a fin de que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u organismos pertinentes si las faltas originasen graves daños en la producción nacional.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Enero de 1948.—

El Ingeniero Jefe, *Manuel Antón Pastor*.

109

AÑO AGRICOLA 1947-48

	Barbecho de trigo	Barbecho de centeno
	Has.	Has.
Abarca.....	363	
Abastas.....	545	
Abia de las Torres.....	826	50
Aguilar de Campoo.....	294	10
Aiar del Rey.....	210	
Alba de Cerrato.....	805	61
Alba de los Cardaños.....	25	70
Amayuelas de Abajo.....	231	
Amayuelas de Arriba.....	423	
Ampudia.....	2.167	128
Amusco.....	1.375	7
Antigüedad.....	1.600	29
Añoza.....	508	
Arbejal.....	126	15
Arconada.....	739	
Arenillas de San Pelayo.....	135	10
Astudillo.....	1.903	43
Autila del Pino.....	1.212	72
Autillo de Campos.....	1.303	
Ayuela.....	154	20
Bahillo.....	514	
Baltanás.....	3.117	221
Baños de Cerrato.....	362	18
Baquerín de Campos.....	911	
Bárcena de Campos.....	277	
Barrio de San Pedro.....	473	15
Barruelo de Santullán.....	490	10
Báscones de Ojeda.....	98	224
Becerril de Campos.....	2.344	
Becerril del Carpio.....	210	10
Belmonte de Campos.....	489	
Berzosilla.....	95	
Boada de Campos.....	350	
Boadilla del Camino.....	1.108	
Boadilla de Rioseco.....	1.512	
Brañosera.....	73	15
Buenavista de Valdavia.....	225	10
Bustillo de la Vega.....	187	200
Bustillo del Páramo.....	367	200
Cabañas de Castilla (Las).....	350	
Calahorra de Boedo.....	348	20
Calzada de los Molinos.....	375	328
Calzadilla de la Cueva.....	686	308
Camporredondo de Alba.....	12	74
Capillas.....	689	

afecta ni directa ni indirectamente a los planes de obras de la Confederación.

Resultando que encargado por esta Dirección, de la confrontación del proyecto, el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, éste ha emitido su informe fijando las condiciones por las cuales puede otorgarse la concesión y con las cuales esta Dirección se muestra conforme.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura de Minas de Palencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 16 de Noviembre de 1900, lo emitió en tiempo oportuno.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid, ésta a emitido su dictamen haciendo constar que habiéndose cumplido fielmente las prescripciones establecidas en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, reguladoras de esta materia, y no habiéndose presentado reclamación alguna, procede tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido de él estiman no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando las atribuciones conferidas a esta Dirección por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Delino Peña Montes el aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo derivados del arroyo Mudá, en término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia) con destino a la recuperación y lavado de residuos carbonosos procedentes de los vertidos de las instalaciones mineras de la S. A. Hulleras de San Cebrián.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jose-María Olagübel Llovera, con fecha 30 de Julio de 1945 y cualquier modificación que en el mismo se introduzca deberá ser autorizada por el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Tercera. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y terminarse en el de tres, a contar de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de su comienzo y terminación, para proceder, si así lo estima conveniente, a su reconoci-

miento a costa del concesionario, el que asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de Palencia de la terminación de las obras para que se autorice su funcionamiento y fije las condiciones a que se haya de ajustar.

Cuarta. Será responsable el peticionario de los daños y perjuicios que pudiera causar en las obras o en la explotación de las mismas tanto en terrenos de dominio público como en los particulares.

Quinta. Se respetarán en absoluto las servidumbres naturales y legales que prescribe la Ley de Aguas.

Sexta. La instalación se autoriza a título precario pudiendo la Administración ordenar su levantamiento cuando lo estime oportuno sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Séptima. Esta autorización no supone derecho alguno sobre otros aprovechamientos que se pudieran conceder aguas arriba ni sobre posibles modificaciones en los ya existentes.

Octava. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose al concesionario a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo, todo ello por lo que se refiere a la derivación de las aguas del arroyo Mudá y obras en su cauce, y a la Jefatura de Minas de Palencia la parte referente al lavadero propiamente dicho, debiendo suministrar a la misma los datos estadísticos que señale, relativos a la producción y existencias de carbones recogidos, ateniéndose a las disposiciones que haya vigentes sobre precios y calidades de carbones, así como las generales existentes o que se dicten en lo sucesivo para los carbones procedentes de aprovechamientos de residuos carbonosos.

Novena. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo, que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se dicten en lo sucesivo.

Décima. El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atendrá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Undécima. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, que queda anida al expediente e inutilizada, como dispone la vigente Ley del Timbre, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 12 de Enero de 1948.
— El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 101

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Manuel Martín Simal y don Ramón Manuel Freire, representados por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta Vecinal de Vado, de fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se requiere a los recurrentes cesen en la ejecución de obras realizadas y dejen el terreno a disposición del pueblo de Vado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente, *Sixto Solís*.—El Secretario (ilegible) 89

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 63 de 1947, seguido a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, en nombre y representación de la Defensa de la Propiedad Urbana y ésta a su vez representando a la asociada doña Aurora Sánchez Guijo, contra don Alfonso Victorero Pérez, mayor de edad, y cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante don Víctor Matilla Martínez, Procurador de la Cámara de Defensa de la Propiedad Urbana, en nombre y representación de la asociada de la misma doña Aurora Sánchez Guijo, cuya representación tiene acreditada en estos autos, y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo y como demandado don Alfonso Victorero Pérez, mayor de edad, y sin que consten las demás circunstancias personales del mismo por su rebeldía, sobre reclamación de pesetas y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado don Alfonso Victorero Pérez, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a doña Aurora Sánchez Guijo o a quien legalmente la represente la cantidad de dos mil quinientas veinte pesetas, que es en deberla por los conceptos expresados en la demanda. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad de dicho demandado por este Juzgado con fecha 11 de Noviembre último, y se imponen las costas de este juicio al demandado.

Y mediante hallarse en estado de rebeldía, notifíquese esta sentencia al condenado don Alfonso Victorero Pérez en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan J. Ortega*.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza, el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Palencia a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Manuel García*. 108

Cervera de Pisuerga

Don Ignacio López Doce, Juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio contra Domingo Cosgaya Torre, para hacer efectivas las responsabilidades que le fuerón impuestas en la causa n.º 32

de 1940 por asesinato, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados y que al final se describen, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y después de la subasta no se admitirá reclamación alguna al rematante. 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante y las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

Bienes que se subastan

1. La mitad de una casa en el pueblo de Valcobero, linda Norte calle pública, Sur Daniel Varga, Saliente calle pública y Poniente calle pública, tasada en tres mil quinientas pesetas.

2. Un prado en término de Valcobero, al sitio Ontanares, de dos celemines, linda Norte herederos de Tomás Ramos, Sur Cayo Macho, tasado en doscientas pesetas.

3. Un prado en el mismo término, al sitio Sierra, de tres celemines, linda Norte y Sur ejidos, tasado en cien pesetas.

4. Una tierra en el mismo término, al sitio de la Cuesta, de tres celemines, linda Norte y Saliente camino público y Poniente Salustiano Cosgaya, tasado en ciento cinco pesetas.

5. Un prado en el mismo término, al sitio denominado el Monte, que linda Saliente Guadalupe Ramos y Poniente Daniel Vargas, de seis celemines de cabida, tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

6. Otro prado en el mismo término, al sitio El Linar, de cuatro celemines de cabida, linda Saliente Vicente Macho y Poniente Primo Vargas, tasado en doscientas ochenta pesetas.

7. Otro prado en el mismo término, al sitio del Sotillo, de tres celemines de cabida, linda Saliente Hipólito Narganes y Poniente Leopoldo Vargas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

8. Otro prado en el mismo término, al sitio Ontanera, de tres celemines de cabida, linda Saliente

Francisco Ramos y Poniente Matil de Cosgaya, tasado en setenta y cinco pesetas.

9. Una tierra en el mismo término y sitio Robleoscuro, de tres celemines, que linda Saliente Simón Rebanal y Poniente María Mancebo, tasado en veinticinco pesetas.

10. Otro prado en el mismo término, al pago de la Vega, de cuatro celemines, linda Norte Antonio Andrés, Sur Serafín Ramos y los demás vientos ejidos, tasado en ciento veinticinco pesetas.

11. Otro prado en el mismo término, al pago de Estacas, de dos celemines, linda Norte Juan Santos, Sur Cayetano Ramos, los demás vientos ejidos, tasado en ciento veinticinco pesetas.

12. Otro prado en el mismo término y pago, de diez celemines, linda Norte herederos de Prudencio Alonso, al Sur con el río; los demás vientos ejidos, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

13. Otro prado en el mismo término al sitio Pedregal de cinco celemines linda Norte herederos de Cayetano de la Hoz, al Sur Cayo Macho y los demás vientos se ignora; tasado en doscientas pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término al sitio Valladolid, de cinco celemines, linda al Norte Antolín Ramos y Sur Angel Cosgaya, los demás vientos ejidos, tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término y sitio, de cuatro celemines, linda al Norte con Gregorio Narganes, Oeste Toribio Cosgaya y los demás vientos ejidos, tasada en treinta pesetas.

16. Otra tierra al mismo término y pago de Marzo, de trece celemines, linda Norte Feliciano Rebanal, Sur Justa Rebanal y demás vientos ejidos, tasada en quince pesetas.

17. Otra tierra al mismo término al pago sobre la Iglesia, de dos celemines, linda al Norte Marcelino Macho, Sur herederos de Tomás Ramos y demás vientos ejidos, tasada en diez pesetas.

Bienes semovientes

1. Una vaca llamada «Cachorra», de cuatro años, tasada en mil cien pesetas.

2. Una novilla de dos años, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

3. Ocho ovejas, tasadas en quinientas sesenta pesetas.

Cervera de Pisuerga 14 de Enero de 1948.— *Ignacio López Doce* — El Secretario judicial, *Teodoro González*. 103

Administración Municipal

Osorno

Con el fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de In-

gresos y Gastos de la Administración de Justicia de esta Comarca, que ha de tener vigencia durante el año 1948, se convoca a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que integran esta Comarca, para que, por sí, o representado legalmente, comparezca en el Salón de Actos de esta casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las doce.

Por si a la expresada hora no se reuniera suficiente número de representantes, para tomar acuerdos en primera convocatoria, se cita a las expresadas Autoridades para el mencionado día y hora de las trece en segunda convocatoria.

He de advertir que la asistencia es obligatoria, según las disposiciones vigentes, incurriendo, de no efectuarlo, en la consiguiente responsabilidad.

Osorno 14 de Enero de 1948.— El Alcalde, *Mauricio Romero*. 100

Cisneros

La Comisión Gestora de este Municipio, en sesión extraordinaria del 10 del actual, aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo el alumbramiento de aguas en la calle de San Facundo, de esta localidad, mediante la subvención concedida por el Estado. El formato de este presupuesto se halla ajustado a cuantos requisitos exigen los artículos del 239 al 248 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula la administración de las Haciendas Locales. Dicho presupuesto se halla expuesto al público en las oficinas municipales para que en el plazo de quince días hábiles, los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cisneros 14 de Enero de 1948 — El Alcalde, (ilegible). 87

Mancomunidad de pueblos del Partido judicial de Astudillo

EDICTO

Se convoca a todos los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las doce, envíen un representante, debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa a fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de atenciones de Administración de Justicia y Servicio de Libertad Vigilada para el ejercicio de 1948, y al mismo tiempo aprobar las cuentas relacionadas con dicha Administración de Justicia del año de 1947, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria.

Astudillo 16 de Enero de 1948.— El Alcalde, *Santiago Manrique*. 130

Mancomunidad de pueblos del Distrito Comarcal de Astudillo

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945, se convoca a todos los Ayuntamientos que componen este Juzgado Comarcal, para que el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana, envíen un representante debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa a fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto especial para atender los gastos de dicho Juzgado Comarcal para el próximo ejercicio de 1948; y al mismo tiempo aprobar las cuentas relacionadas con dicha Agrupación Comarcal correspondientes al año de 1947, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria.

Astudillo 16 de Enero de 1948.— El Alcalde, *Santiago Manrique*. 129

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padrón de habitantes

Valoria del Alcor.	85
Belmonte de Campos.	86
Cozuelos de Ojeda.	94
Perazancas.	95
Villalcón.	102
Espinosa de Cerrato.	105
Omos de Pisuerga.	112
Vadespina.	117
Santa Cruz de Boedo.	118
Villaprovedo.	119
San Cristóbal de Boedo.	120
Villerías.	123
Villajimena.	125
Castromocho.	127
Astudillo.	128
Cordovilla la Real.	132
Abarca.	133

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Omos de Pisuerga.	111
Castrillo de Don Juan.	138
Junta vecinal de Villambroz.	106